

Balsa Parra, Arrabal, Castillo, Morería, Barrio Alto, Cuevas, Alameda, Cementerio, Concepción, Convento, Cantareras, Huerto de la Cimbra, Puertas de Lorca, Eras del Cerro y Barranco de la Canastera

B) Justificación de la delimitación adoptada:

La unidad del casco histórico viene determinada por:

1. El casco histórico coincide con toda exactitud con los límites actuales, debido a lo accidentado del terreno, que dificulta la construcción.
2. Gran homogeneidad en todo el conjunto.
3. Los edificios catalogados de interés dentro del inventario del patrimonio se encuentran en el interior del casco.
4. Se mantiene cierta unidad en:

Altura de las edificaciones (dos o tres plantas).
Distribución interior de las edificaciones.
Tratamiento de huecos.
Tratamiento de cubiertas.

18217 *RESOLUCION de 8 de mayo de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural a favor del bien mueble «Escultura romana con coraza».*

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.º, 1 y 2 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, y 11, 1, del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y previo informe de los Servicios Técnicos,

Esta Dirección General ha acordado:

- 1.º Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados, para la declaración como bien de interés cultural a favor del bien mueble «Escultura romana con coraza», cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.
- 2.º Notificar el presente acuerdo a los interesados a los efectos procedentes y al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva en el referido Registro.
- 3.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.
- 4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 8 de mayo de 1987.—El Director general, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción

Autor: Anónimo.
Título: Escultura Emperador romano con coraza.
Técnica: Tallada con cincel y pulida.
Medidas: 1,86 m alto, 0,90 m ancho y 0,80 m fondo.
Epoca: Siglo II.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

18218 *DECRETO de 1 de junio de 1987 por el que se acuerda que no procede la segregación de la Entidad Local Menor de Isla, del municipio de Arnüero, para constituirse en Ayuntamiento independiente.*

Haciéndose eco del sentir mayoritariamente expresado de los vecinos de la Entidad Local Menor de Isla, Ayuntamiento de Arnüero, manifestada en instancia suscrita por 489 personas, la Junta Vecinal de la citada Entidad Local Menor, con fecha 6 de diciembre de 1985, dirigió a la Corporación de Arnüero un expediente que contenía la pretensión de segregación de dicha Entidad Local Menor y la que acompañaba la documentación que consideraban pertinente.

El Ayuntamiento de Arnüero adoptó acuerdo de dar trámite al expediente presentado y elevarlo a la Diputación Regional de

Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.4 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de dicho Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, por la Comunidad Autónoma de Cantabria se solicitó dictamen del Consejo de Estado, quien con fecha 30 de abril de año en curso, lo emitió en sentido desfavorable.

Según lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reproducido por el artículo 3 del citado Reglamento de Población y Demarcación Territorial, así como el artículo 8.2 a) del mismo, que en este punto desarrolla el artículo 8.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, condicionan la segregación a que el proyecto sea idóneo, entendiéndose legalmente por tal, aquel que cumple con los siguientes requisitos: 1.º Que no se prive al municipio matriz de las condiciones exigidas para su constitución en nuevo municipio (artículo 8.2 a) del Reglamento de Población y Demarcación Territorial). 2.º Que no suponga disminución en la calidad de los servicios que venían siendo prestados (artículos 3.2 de la Ley 7/1985, y 2.º del citado Reglamento de Población y Demarcación Territorial). 3.º Que cada uno de ambos municipios (el originario y el nuevo que se crea), cuenten con los recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales. 4.º La segregación debe operar respecto de «núcleos de población territorialmente diferenciados (artículo 13.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

Del examen de los antecedentes aportados, resulta con claridad meridiana que la pretensión de la Entidad Local Menor de Isla no cumple ninguno de los tres primeros requisitos citados anteriormente, de lo que se deriva que el proyecto presentado resulta no idóneo y, por lo tanto, debe ser objeto de desestimación.

En su virtud, a propuesta del ilustrísimo señor Consejero de la Presidencia, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de mayo de 1987, dispongo:

Artículo único: Que no procede atender a la petición de segregación formulada por la Entidad Local Menor de Isla, del Ayuntamiento de Arnüero, para constituirse en municipio independiente.

Dado en Santander a 1 de junio de 1987.—El Presidente del Consejo de Gobierno, Angel Díaz de Entresotos y Mier.—El Consejero de la Presidencia, Ramón de la Riva López-Dóriga.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

18219 *ORDEN de 1 de abril de 1987, de la Consejería de Administración Pública, por la cual se aprueba la agrupación para Secretario común de los municipios de Almudaina, Alquería de Aznar y Benasau.*

Los municipios de Almudaina, Alquería de Aznar y Benasau acordaron la constitución de una agrupación para el sostenimiento en común del puesto de trabajo de Secretaria.

El expediente ha sido tramitado de acuerdo con las prescripciones legales.

Por estos motivos, y haciendo uso de las facultades que me confiere el Real Decreto 695/1979, de 13 de febrero, de transferencias de competencias, y en armonía con lo previsto por el Decreto 10/1985, de 21 de junio, de la Presidencia de la Generalidad, y el Decreto 114/1985, de 25 de julio, del Consejo de la Generalidad Valenciana, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba la constitución de la agrupación de los municipios de Almudaina, Alquería de Aznar y Benasau (Alicante) para el sostenimiento en común del puesto de trabajo de Secretaria, con capitalidad en Almudaina.

Art. 2.º Se remitirá copia de esta Orden a la Dirección General de la Función Pública (Ministerio para las Administraciones Públicas), al efecto de que sea designado Secretario de la Agrupación, previa clasificación de la plaza, el Secretario del Ayuntamiento, a extinguir, don Joaquín Vidal Mengual, que presta servicios en propiedad actualmente en el municipio de Benasau.

Valencia, 1 de abril de 1987.—El Consejero, Vicent Soler i Marco.